



Instituto de Estudios de
Ciencias de la Salud
de Castilla y León

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS ONEROSOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA



Instituto de Estudios de
Ciencias de la Salud
de Castilla y León

DICIEMBRE 2012



I.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN

La Fundación “INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CASTILLA Y LEÓN” (en adelante la Fundación), tiene por finalidad colaborar y atender las necesidades de investigación, capacitación y formación tanto del personal sanitario como de otros ámbitos que, en un concepto amplio de salud, prestan sus servicios en la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su artículo 3, la Fundación forma parte del Sector Público y tiene la consideración de poder adjudicador sin carácter de Administración Pública.

En cumplimiento del artículo 191.b) de la LCSP, los órganos de gobierno de la Fundación aprobarán unas instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación para aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada

Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho precepto, las presentes Instrucciones fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación en su reunión de 14 de diciembre de 2012, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

El patronato podrá delegar en el Director Gerente ¹la potestad para las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

¹ Esta delegación puede hacerse a otro órgano de la Fundación, como la Comisión Ejecutiva, en su caso, o el Presidente del Patronato.

Constituye el objeto de estas instrucciones regular el procedimiento para la realización de contratos onerosos no sujetos a regulación armonizada por parte de la fundación, de acuerdo con lo estipulado establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Estas Instrucciones estarán a disposición de todos lo interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos en ellas regulados. Las mismas se publicarán en el “perfil de contratante de la Fundación”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.b) de la LCSP.

Artículo 2. PERFIL DEL CONTRATANTE DE LA FUNDACIÓN

Estas normas se publicarán en el perfil del contratante de la Fundación, siendo libre su acceso.

La Fundación recogerá en su página web un apartado, facilitando está Instrucción, así como cualquier información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación con el órgano de contratación.

Con el fin de garantizar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad adicionales, el Órgano de Contratación de la Fundación difundirá a través de Internet su **Perfil del Contratante** que incluirá datos referentes a su actividad contractual (art. 53 LCSP).

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a los contratos onerosos que celebre la Fundación no sujetos a regulación armonizada, entendiéndose por tales:

- Los mencionados en el art. 13.2 LCSP
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II de la LCSP.



- Los contratos de obras, de suministro y de servicios de las categorías 1 a 16 del anexo II de la LCSP, siempre que no superen los límites legales.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes contratos y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos que sean susceptibles de ser integrados en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 4 de la LCSP, que se regirán conforme a las normas especiales que le sean de aplicación.
- b) Los contratos sujetos a regulación armonizada, que serán adjudicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Artículo 4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La actividad contractual de la Fundación se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económica más ventajosa.

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Con arreglo al artículo 46.5 de la ley 50/2002, de Fundaciones, se aplicará igualmente el principio de objetividad.

Asimismo la Fundación actuará siempre con los principios de eficiencia, eficacia y buena administración.

a) Principios de publicidad y concurrencia:

1. Publicidad:



Como norma general, todos los procedimientos de licitación, serán objeto de publicidad. En el desarrollo de cada uno de los procedimientos, se indicará los medios en los que deberá realizarse. La publicidad de un procedimiento incluye tanto la publicación de la convocatoria del mismo y la puesta a disposición de los documentos que vayan a regirlo, como la información de su adjudicación (arts. 29, 30 y 191 LCSP).

2. Exclusión de publicidad:

No estarán sujetos a publicidad, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

- a) Cuando su importe sea inferior a 50.000 € (IVA excluido).
- b) Cuando el contrato sólo pueda adjudicarse a un oferente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 170 d), 171 b) y c), 173 c), d) y e) y 174 c) y d) de la LCSP.
- c) Cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto no se haya presentado ninguna oferta o candidatura o las ofertas no sean adecuadas.
- d) Cuando por razones de urgencia no puedan aplicarse los procedimientos establecidos en las presentes Instrucciones y que sean debidas a circunstancias imprevisibles no imputables al organismo de contratación.
- e) Todos aquellos previstos por la LCSP.

b) Principio de transparencia:

Este principio implica:

- La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así



como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

- La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta.
- La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato.
- La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) Principio de igualdad y no discriminación:

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- La descripción no discriminatoria del objeto del contrato, que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Fundación no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
- El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.



d) Principio de confidencialidad:

La Fundación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba de ser tratada como tal.

Artículo 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Según lo previsto en los Estatutos de la Fundación, el órgano de contratación es el Patronato, sin perjuicio de la encomienda o delegación que puedan hacer de acuerdo con sus estatutos

El órgano de contratación podrá establecer o designar un órgano de asistencia², con carácter no permanente, que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación.

Artículo 6. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

A estos efectos, serán aplicables los artículos 55 a 59, el artículo 60.1 y 60.3, y el artículo 61 de la LCSP. Igualmente serán aplicables los artículos 62 a 64 de la LCSP.

² La designación de dicho órgano de asistencia, podrá llevarse a cabo para cada contratación, pudiendo formar parte de dicho órgano las personas que considere el órgano de contratación (a modo de ejemplo, el asesor jurídico, técnicos, director financiero, etc).



Se permiten otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 de la LCSP. En cualquier caso, la Fundación se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su caso, acreditará frente a la Fundación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, su personalidad y capacidad de obrar para contratar, representación, clasificación y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.)

Artículo 7. OBJETO Y PRECIO DEL CONTRATO

Resulta aplicable lo establecido en los artículos 86 (objeto y su fraccionamiento) y 87 (precio) de la LCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente. Igualmente resulta aplicable lo establecido en el artículo 88 en relación con el cálculo del valor estimado del contrato.

Artículo 8. GARANTÍAS

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas previstas en el artículo 96 de la LCSP, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el Pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato

Artículo 9. NATURALEZA Y RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la Fundación tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP y se registrarán:



- en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en las presentes Instrucciones, cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada.

- en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos cumplimiento y extinción de dichos contratos privados no sujetos a regulación armonizada, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

1. Inicio del procedimiento:

Los expedientes se iniciarán a propuesta de alguno de los responsables de las áreas que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.

2. Contratos menores:

Si la cuantía del contrato no supera las cantidades establecidas en el artículo 138 de la LCSP, bastará con que en el expediente figure el correspondiente pedido, la aprobación del gasto y se adjunte la respectiva factura/s a efectos de pago, según procedimiento interno de la Fundación.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni podrán ser objeto de prórroga.

3. Contratos no menores:

3.1. Para aquellos contratos de suministros y servicios que no sean menores y no necesiten preparación de pliegos (art, 137.2 LCSP) se requerirá la solicitud de tres proposiciones, adjudicándose a aquella que sea más ventajosa económicamente.



3.2. Para aquellos **contratos de suministro y servicio que necesiten preparación de pliegos (art. 137.2 LCSP)**, la Fundación elaborará un Pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías, en su caso, que deberán constituir los licitadores. Estos pliegos serán parte integrante del contrato

En caso de que sea necesario, se elaborará un Pliego de Prescripciones Técnicas, que recogerá los requisitos técnicos exigibles para el contrato de que se trate.

No obstante lo anterior, no será necesario elaborar pliegos cuando el contrato sólo pueda adjudicarse a un oferente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 170(d), 171(b y c), 173 (c,d,e) y 174 (c y d) de la LCSP. En este caso deberá quedar justificado en el expediente que se produce el supuesto hecho.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 193.000 € deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de las prescripciones técnicas, siendo igualmente aplicable lo previsto en los artículos 118 a 120 de la LCSP.

4. Plazos:

Para la recepción de ofertas, deberá existir al menos un plazo mínimo de **quince días naturales** para Contratos de Suministros o de Servicios o de **veintiséis días naturales** para Contratos de Obras desde la publicación de la convocatoria en el Perfil del Contratante de la página Web de la Fundación (art.164 LCSP).

En casos de urgencia debidamente justificados, el plazo podrá reducirse a **ocho días naturales** y **trece días naturales**, respectivamente.

Para los procedimientos restringidos, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de **diez días naturales**, pudiendo reducirse a **cinco días naturales** en caso de urgencia.

5. Adjudicación de los contratos:

Los contratos superiores al importe establecido en el artículo 137.2 de la LCSP e inferiores a los importes establecidos en los artículos 171(d), 173(f) y 174(e) de la LCSP, se podrán tramitar indistintamente mediante procedimiento abierto, restringido o negociado.

La Fundación adjudicará los contratos en un plazo máximo de 60 días naturales a contar desde el siguiente a la finalización del plazo para la presentación de ofertas o subsanaciones.

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación o en el Pliego.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o éstas sean inadecuadas, el procedimiento se declarará desierto.

La adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante.

6. Formalización del contrato:

Para aquellos contratos que no sean menores, será obligatoria la formalización de un contrato, sin perjuicio de la posibilidad de suscribirlo para aquellos contratos menores que el órgano de contratación considere pertinente. El contrato deberá reflejar el contenido mínimo mencionado en el artículo 26 de la LCSP.

En los contratos de la Fundación podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, el ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art. 25 LCSP).

III.- CONSIDERACIONES FINALES:



Artículo 11. SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

1. Los órganos de contratación de la Fundación podrán articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada o restringida o falseada.

2. La Fundación se podrá adherir a los sistemas de contratación centralizada creado por cualquiera de las administraciones públicas en la forma prevista (art. 205 LCSP).

Artículo 12. MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Los órganos competentes de la Fundación de conformidad con sus Estatutos, podrán modificar las presentes Instrucciones.

Artículo 13. ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Sin que suponga modificación de las presentes Instrucciones, las cuantías que en lo sucesivo fije el órgano competente para ello de conformidad con la LCSP, sustituyen a las previstas en las presentes Instrucciones. La Fundación adoptará las medidas pertinentes para su actualización.

Artículo 14. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 15. PROTECCIÓN DE DATOS

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la LCSP.